

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA****Continuación Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 12 agosto 2022

Expediente: 2020574490114337E

Radicado queja: 20205730014853

No. Caso ARCO: 4253158

Dirección de los hechos: Calle 51 A Sur # 88 C 15

Comportamientos contrarios a la integridad urbanística “Artículo 135. Comportamientos que afectan la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado”. Ley 1801 de 2016.

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, da continuidad a la audiencia pública, con objeto de verificar la posible comisión del comportamiento arriba señalado.

Ante la no comparecencia de la presunta infractora Osiris Gómez Martínez, se revisa la querella policiva encontrando a folio 22 el oficio citatorio para esta audiencia pública, recibido por la misma señora el 25 de julio de 2022.

Continuación pruebas.

Ahora, en el acto se incorpora a la querella policiva el informe técnico MLRR-131/2022_OT-049/22 con fecha de visita 21 de mayo de 2022, suscrito por la profesional de apoyo técnico Arq. Martha Lucía Rodríguez Rivera donde comunica “**OBSERVACIONES** En atención a la orden de trabajo No. 049/22, No. Expediente 2020574490114337E, se realiza visita de inspección visual al predio ubicado en la CALLE 51A SUR No. 88C – 15, el 21 de mayo de 2022, con el fin de establecer si en este se han realizado obras en contra del régimen de obras y urbanismo, y se procede de conformidad de la siguiente manera: El día de la visita se observa que, en el inmueble **NO SE ADELANTA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN** y se encuentra en las mismas condiciones de la visita realizada el 25 de agosto de 2021. Revisando la normativa aplicable al predio, se determinó que éste pertenece al Desarrollo BRASIL SEGUNDO SECTOR (II ETAPA), legalizado mediante la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997, ubicado en el barrio catastral 004622-BRASIL, que hace parte de la Unidad de planeamiento zonal UPZ 84-BOSA OCCIDENTAL, de la localidad 07 BOSA. Se encuentra dentro del Sector normativo 3, donde le aplica Área de actividad Residencial con Actividad Económica en la vivienda y el tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad de Intervención Complementaria. Se le asignó el estrato dos (2) mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha. De acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021, se clasifica como Suelo Urbano, hace parte de la Unidad de Planeamiento Local: 15 – Edén, le aplica Tratamiento: Consolidación, Altura máxima en pisos: tres (3), Tipología: Continua, Área de actividad: Proximidad - AAP - Receptora de soportes urbanos, Uso principal: Residencial. Con antelación se revisa la Ventanilla Única de la Construcción - VUC, con el fin de verificar los actos administrativos registrados para el CHIP:AAA0248SJWW, correspondiente al predio identificado con nomenclatura urbana CALLE 51A SUR No. 88C – 15, encontrando que este no cuenta con ninguna actuación registrada. El día de la visita intento comunicación con la señora Osiris Gómez al número celular 3132542699 a fin de coordinar la inspección a su inmueble, pero la comunicación no fue posible; estando en el lugar y después de diez minutos la señora Gómez atiende la visita e informa que el día martes en la tarde (24-05-2022), tiene reunión con el arquitecto para firmar contrato e iniciar el trámite de la Licencia de Construcción de su inmueble. Por la configuración de la construcción existente y la norma

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

aplicable al predio, se entiende que los voladizos en tercer piso y terraza no son permitidos. Para determinar el área en contravención legalizable, se contabiliza el área del lote menos el área de patio requerida y el área de escalera como área del tercer piso (62 m²); para determinar el área total en contravención, se contabiliza el área del lote como área del tercer piso más el área del voladizo en tercer piso y terraza = 63,20 m². **CONCLUSIONES ÁREA EN CONTRAVENCIÓN (M2) 63,20 m² ÁREA LEGALIZABLE (M2) 62,00 m² ÁREA NO LEGALIZABLE (M2) 1,20 m²**

Consideraciones del despacho.

El despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda con base al material probatorio existente en la querella policiva de marras, así:

Informe técnico IT – DCV 261/2021 con fecha de visita 11/12/2020 (f.2). Con auto visible a folio 6, se avocó conocimiento de la querella policiva bajo el procedimiento señalado en el artículo 223 ley 1801 de 2016, señalando fecha para la audiencia pública. A folios 9 y 10 el informe técnico MLRR_145_2021 – OT_50-5/21 con fecha de visita 25 de agosto de 2021, documento este que no se tendrá en cuenta para el análisis probatorio frente a la decisión final a tomar, en razón a que este es resultado de la orden impartida en el auto de avoque de fecha 29 abril 2021 (f.6), hecho que contraría el mandato contenido en el artículo 223 que dispone el procedimiento para el Proceso Verbal Abreviado, señalando en el numeral 3 literal c) que las pruebas se decretan en audiencia pública. A folio 11, memorial suscrito por la presunta infractora Osiris Gómez Martínez donde solicita aplazar la audiencia pública del 2 de septiembre de 2021 porque debe atender una cita médica, al respecto es preciso anotar que no aportó prueba siquiera sumaria que probara la cita médica asignada. A folio 14, acta de audiencia pública del 02 septiembre 2021 suspendida en atención al pedimento de la presunta infractora Osiris Gómez Martínez. A folio 16, acta continuación audiencia pública del 01 febrero 2022 con asistencia de la presunta infractora Osiris Gómez Martínez a quien se concedió el término de 60 días establecido en el Parágrafo 2 artículo 135 ley 1801 de 2016. A folios 18-19 informe técnico MLRR-131/2022_OT-049/22 con fecha de visita 21 de mayo de 2022, suscrito por la profesional de apoyo técnico Arq. Martha Lucía Rodríguez Rivera. A folio 20, acta continuación audiencia pública del 24 mayo 2022 donde se dio aplicabilidad a lo dictado por la Corte Constitucional en Sentencia C-349-2017, concediendo a la presunta infractora Osiris Gómez Martínez el lapso allí estipulado para que aportara prueba siquiera sumaria de su inasistencia. A folio seguido, memorial suscrito por la presunta infractora Osiris Gómez Martínez donde se excusa por la inasistencia a la audiencia pública del 24/05/2022 pero no aporta prueba de su decir. Para finalizar, a folio 22, oficio citatorio para esta audiencia pública con radicado No. 20225741227131 de fecha 21-07-2022, recibido por la presunta infractora Osiris Gómez Martínez el 25 de julio/22.

Frente al material probatorio obrante en el plenario se tiene el informe técnico MLRR-131/2022_OT-049/22 con fecha de visita 21 de mayo de 2022 (fs.18-19) prueba ordenada de manera oficiosa por el despacho, donde la Arq. Martha Lucía Rodríguez Rivera en calidad de apoyo técnico de la Inspección 7B Distrital de Policía informa que el predio situado en la CALLE 51 A SUR # 88C – 15 se encuentra en contravención al régimen de obras y urbanismo en un área de 63,20m². Por su parte, la presunta infractora Osiris Gómez Martínez, no obstante conocer de la querella policiva desde agosto 2021, no aportó la licencia de construcción requerida para la obra adelantada en el predio de su propiedad; pero sí dilató el trámite del proceso con solicitudes no soportadas. Más aún, no se presentó hoy a la continuación de la audiencia pública, sin justificación alguna. En el acto se revisa el aplicativo ORFEO donde no se encuentra documento alguno relacionado con este expediente.

Ahora de la prueba legalmente ordenada y aportada al plenario, valga decir, informe técnico MLRR-131/2022_OT-049/22 con fecha de visita 21 de mayo de 2022, suscrito por la profesional de apoyo técnico Arq. Martha Lucía Rodríguez Rivera, se deduce que con la obra adelantada en el inmueble con dirección alfanumérica Calle 51 A Sur # 88 C 15 y de propiedad de la señora Osiris Gómez Martínez identificada con C.C. 45498607 según certificación catastral visible a folio 13, se infringe el régimen urbanístico establecido en el artículo 135 literal A numeral 4 ley 1801 de 2016, motivo por el cual se declarará infractora de esta ley a la señora Osiris Gómez Martínez con imposición de medida correctiva de demolición de obra en

ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

un área de 63,20m²; decisión contra la cual proceden los recursos de ley de conformidad con el numeral 4 artículo 223 ley 1801 de 2016.

La Inspectora 7B Distrital de Policía, ORDENA:

PRIMERO: Declarar infractora de la ley 1801 de 2016 a la señora Osiris Gómez Martínez identificada con C.C. 45498607, en calidad de propietaria del predio situado en la Calle 51 A Sur # 88 C 15, de conformidad con la parte considerativa.

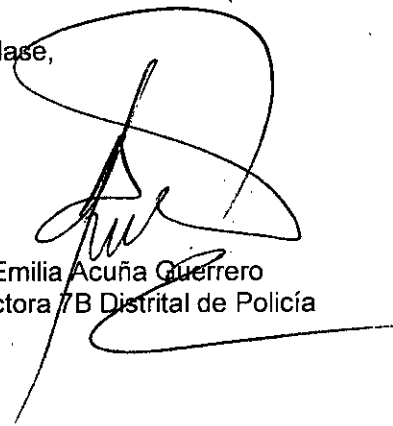
SEGUNDO: Imponer al predio con dirección alfanumérica Calle 51 A Sur # 88 C 15 de propiedad de la señora Osiris Gómez Martínez identificada con C.C. 45498607, la medida correctiva de DEMOLICIÓN DE OBRA, frente a la construcción realizada en el mismo equivalente a 63,20m², discriminada así "...; Para determinar el área en contravención legalizable, se contabiliza el área del lote menos el área de patio requerida y el área de escalera como área del tercer piso (62 m²); para determinar el área total en contravención, se contabiliza el área del lote como área del tercer piso más el área del voladizo en tercer piso y terraza = 63,20 m²"

TERCERO: Contra la decisión aquí proferida proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Numeral 4 artículo 223 ley 1801 de 2016)

CUARTO: Comuníquese lo anterior a la infractora Osiris Gómez Martínez.

QUINTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,



Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

